



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCIX

Número 46 Secc. I

Jueves 09 de Junio de 2022

CONTENIDO

ESTATAL ♦ **PODER EJECUTIVO** ♦ Decreto que crea el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora. ♦ Declaratoria de Estado de Emergencia Hídrica provocada por la escasez de agua en las cuencas hidrológicas del Estado de Sonora medida en términos ocurrencia de sequía severa (D2), extrema (D3) o excepcional (D4), para el año 2022. ♦ **PODER JUDICIAL** ♦ **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA** ♦ Acuerdo General número 10/2022. ♦ **SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS** ♦ Fe de erratas respecto al Acuerdo por el que se delega a favor del Titular de la Oficialía Mayor, la facultad de nombrar y remover, en su caso, a los trabajadores de la Administración Pública Directa, de base hasta el nivel nueve y de confianza hasta el nivel doce, publicado en el Boletín Oficial número 38 Secc. I de fecha 12 de mayo de 2022.

MUNICIPAL ♦ **H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** ♦ Aviso de desincorporación de un predio ubicado en la Colonia El Ranchito Pemex.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 79, fracción I, 81 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 3, 5, 6, 22, fracción VI, 29, apartado D, fracción I, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 45 BIS, 45 BIS A, 45 BIS B, 45 BIS C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y,

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo, en su objetivo 10, relativo a la Infraestructura para el Desarrollo Económico Inclusivo, contiene la estrategia de implementar un modelo integral de movilidad y transporte enfocado en proporcionar alternativas más sostenibles, eficaces y financieramente rentables que contribuyan a la seguridad y el bienestar de la sociedad, particularmente para adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres, niñas, niños y comunidades indígenas. En ese sentido, las líneas de acción para cumplir con este objetivo refieren que el gobierno estatal:

- 1. Garantizará el acceso a transporte de alta eficiencia, seguridad y calidad a través del mejoramiento de la operación y la estructuración de rutas en zonas urbanas, suburbanas y rurales, mediante la instrumentación de una política social de tarifas accesibles y el desarrollo de esquemas de intermodalidad e interconexión.*
- 2. Impulsará un programa de renovación de unidades de transporte público bajo en emisiones de carbono, a la vez que se establecen prácticas de conducción eficiente que favorezcan la reducción de la contaminación ambiental y se prioricen alternativas de movilidad más sustentables como la movilidad peatonal y el uso de la bicicleta.*
- 3. Consolidará un modelo de movilidad y seguridad vial que considere los criterios de accesibilidad universal, en coordinación con las rutas de transporte público para facilitar el desplazamiento de personas con discapacidades.*

Que la estrategia de transformación social que venimos impulsando, tiene justificación y sustento en la necesidad de extender las oportunidades de superación individual y colectiva de las y los sonorenses.

Que buscamos mejorar y ampliar, prioritariamente, la prestación de los servicios públicos estatales, pero, muy enfáticamente, el pleno ejercicio de los derechos humanos reconocidos en nuestra Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Que constitucionalmente se ha establecido que "...toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad".

Que la Constitución local fue reformada recientemente para incorporar en similares términos el derecho a la movilidad en nuestro marco legal estatal, reconociendo su importancia como facilitador para el ejercicio de otros derechos humanos.

Que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en su artículo 9, define a la movilidad como el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

Que con una concepción modernizadora, se está proyectando en nuestro país el servicio público de transporte, como una actividad mediante la cual se satisfagan las necesidades de movilidad de las personas, bienes y mercancías, en atención a una jerarquía y novedosa cadena de movilidad que priorice las distintas modalidades de transporte con menor costo ambiental, social, de desigualdad, económicos y de salud.

Que la demanda de movilidad en nuestra Entidad se ha vuelto compleja y resulta pertinente acceder a una movilidad sustentable que parta de la base de un marco jurídico adecuado y el fortalecimiento de las instituciones rectoras de dicha materia, de tal manera que puedan optar por soluciones innovadoras para una mejor organización del transporte que permita estructurar la forma urbana e influya en la generación de poblaciones con mayor calidad de vida.

Que la Ley de Transporte para el Estado de Sonora establece que es responsabilidad del gobierno estatal, asegurar que el transporte público se preste en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando que el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses no sea afectado.

Que la responsabilidad originaria de la prestación del servicio público de transporte es del gobierno estatal. Esta situación obliga al Poder Ejecutivo a mi cargo, a atender con sentido técnico, responsabilidad institucional, recursos y políticas públicas vanguardistas, la problemática que enfrenta el servicio público de transporte.

Que el contexto en el que se desenvuelven nuestras sociedades modernas trajo nuevos retos: la "nueva normalidad" ocasionó una inestabilidad en los aforos derivado de las campañas de restricción de la movilidad; mientras los escenarios de crisis global se manifiestan en el alza



de elementos básicos para el sector, configurando dificultades que requieren ser atendidas con capacidad técnica, mecanismos de innovación y autonomía de gestión.

Que en este contexto se inscribe la importancia y gran trascendencia del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, creado mediante este decreto como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión e incorporado al sector que le corresponde coordinar a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Que en este ordenamiento se determina como objeto del Instituto la investigación científica y tecnológica en materia de movilidad y seguridad vial, a fin de que se establezcan y operen las bases y principios a fin de garantizar el desplazamiento de personas y bienes en el territorio estatal; así como el diseño y ejecución de las políticas y programas en materia del servicio público y privado de transporte en el Estado que permitan su regulación, vigilancia y fiscalización constante.

Que la operación del Instituto se circunscribe a diversos principios que, en suma, buscan incorporarnos, a la brevedad, al Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y configurar, con la transversalidad y complementariedad que en estas materias se requiere, un modelo de vinculación de estas políticas con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano, el medio ambiente, el desarrollo sostenible, el tránsito y el uso y disfrute de espacios públicos.

Que el esfuerzo en el cumplimiento del objeto del Instituto será enorme pues debe operar, en la definición de sus políticas y programas, con nuevos conceptos dados desde la legislación federal entre los que destacan la necesaria jerarquización de la movilidad, la multimodalidad, los estudios de impacto de movilidad y, desde luego, la perspectiva de género y la erradicación de la desigualdad, como visiones científicas, analíticas y políticas que buscan minimizar las causas de la injusticia.

Que el Instituto se proyecta con una clara definición de sus órganos de gobierno, específicamente con una Junta Directiva y una Coordinación Ejecutiva y con una estructura orgánica básica mínima, proyectada de la fusión del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable, de la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y del Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, destacándose la creación de una Comisión Ejecutiva de Vinculación como un órgano auxiliar del Instituto de carácter consultivo, de asesoramiento y, en su caso, de ejecución de las políticas públicas en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, para mantener su congruencia, impulsar su complementariedad y garantizar la transversalidad en el diseño e implementación de las acciones gubernamentales del organismo.

Que mediante las disposiciones transitorias del presente Decreto se busca dotar de los recursos humanos, materiales y financieros al Instituto para que pueda ejercer las atribuciones que se le otorgan en este mismo instrumento jurídico, con independencia de todas aquellas



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

que le sean conferidas en atención a las necesidades y la suficiencia presupuestal en los próximos ejercicios fiscales.

Que en ese mismo sentido, las disposiciones transitorias establecen mecanismos que le permitirán al Instituto realizar sus labores de inspección y vigilancia con el objeto de actualizar el Registro Público de Transporte del Estado de Sonora, mediante la verificación de que quien ostenta actualmente una concesión o un permiso en materia de transporte, cuenta con los elementos necesarios para prestar el servicio de transporte público o privado, bajo las condiciones que establece la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.

Que las disposiciones del presente Decreto tienen el firme objetivo de construir una institucionalidad que se ejerza como un mecanismo que permita el efectivo ejercicio del derecho humano a la movilidad, que privilegie el interés público y el beneficio social, pues al garantizar el desplazamiento de las personas se les permite extender sus oportunidades de superación individual y colectiva construyendo sociedades socialmente justas, trabajar en la movilidad de las y los sonorenses es posibilitarles el acceso a otros derechos humanos, es promover una mejor calidad de vida.

En mérito de lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA

Capítulo I Creación, objeto y atribuciones del Instituto

Artículo 1. Se crea el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, además contará con autonomía técnica, operativa y de gestión.

El Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora estará incorporado al sector que le corresponda coordinar a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y deberá planear sus actividades y conducir las mismas en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él derivan.

Artículo 2. Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:



- I. Secretaría: La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;
- II. Instituto: El Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora;
- III. Comisión: La Comisión Ejecutiva de Vinculación Institucional;
- IV. Ley de Transporte: La Ley de Transporte para el Estado de Sonora; y
- V. Ley General: Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:

- I. La investigación científica y tecnológica en materia de movilidad y seguridad vial, para que se establezcan y operen las bases y principios a fin de garantizar el desplazamiento de personas y bienes en el territorio estatal;
- II. El diseño y ejecución de las políticas y programas en materia del servicio público y privado de transporte en el Estado y, en su caso, la prestación directa de tal servicio mediante el propio instituto o por medio de empresas de participación estatal mayoritaria;
- III. El diseño de manuales y normas técnicas para la definición de las políticas públicas en materia de movilidad y transporte, tanto del Estado, como de los municipios atendiendo a las competencias concurrentes que se establecen para estas materias;
- IV. Diseñar y ejecutar, en coordinación con las autoridades competentes, proyectos de obras de infraestructura relacionadas con el sector de movilidad, seguridad vial y transporte, atendiendo a los principios de sostenibilidad, calidad y transparencia que rigen el actuar del Instituto;
- V. Implementar un sistema de Inspección Técnica Vehicular, realizando verificaciones sobre el estado físico-mecánico de las unidades de transporte tanto privados como público que operan en la entidad;
- VI. Fomentar la educación y seguridad vial entre los diversos actores sociales que se vinculan en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial;
- VII. Ejecutar las acciones de regulación, inspección, vigilancia de las diversas modalidades y sistemas de transporte;
- VIII. La realización de los estudios socioeconómicos y técnicos necesarios para justificar, determinar, actualizar y regular la aplicación de las tarifas que correspondan al servicio de transporte; incluido, el establecimiento de tarifas especiales; y



- IX. El diseño, operación e implementación de esquemas financieros para el cumplimiento de su objeto, así como para la elaboración y ejecución de proyectos específicos para tal fin, incluyendo la constitución de fideicomisos para la gestión, negociación y captación de recursos.

Artículo 4. En materia de movilidad y seguridad vial, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes aplicables, el Instituto deberá sujetarse a los principios siguientes:

- I. La plena accesibilidad, como el derecho de las personas a desplazarse por la vía pública sin obstáculos y con seguridad, independientemente de su condición;
- II. El respeto al medio ambiente a partir de políticas públicas que incentiven el cambio del uso del transporte particular y combustión interna, por aquellos de carácter colectivo y tecnología sustentable, o de propulsión distinta a aquellos que generan emisión de gases a la atmósfera;
- III. El desarrollo económico, a partir del ordenamiento de las vías públicas de comunicación a fin de minimizar los costos y tiempos de traslado de personas y mercancías;
- IV. La perspectiva de género, a partir de políticas públicas, que garanticen la seguridad e integridad física, sexual y la vida, de quienes utilicen el servicio del transporte público;
- V. La participación ciudadana, que permita involucrar a los habitantes en el diseño y distribución de las vías públicas de tal manera que puedan convivir armónicamente las distintas personas usuarias de la movilidad sustentable;
- VI. La multimodalidad, que nos permita ofrecer a las personas usuarias opciones de servicio y modos de transporte integrados, que proporcionen disponibilidad, agilidad y accesibilidad y permitan disminuir la necesidad de utilizar vehículos motorizados de uso particular;
- VII. La progresividad, a fin de garantizar que el derecho a la movilidad y sus derechos relacionados, estén en constante evolución, promoviéndolos de manera progresiva y gradual e incrementando constantemente el grado de su tutela, respeto, protección y garantía.
- VIII. La innovación tecnológica que promueva el impulso de soluciones y sistemas tecnológicos que permitan un desempeño eficiente de la movilidad y que generen un desarrollo sustentable;



- IX. La seguridad, priorizando acciones para prevenir el delito y hechos de tránsito terrestre, salvaguardando la integridad de quienes transiten por la vía pública o utilicen el servicio público de transporte; y
- X. La transversalidad, al instrumentar e integrar las políticas, programas y acciones en materia de movilidad y seguridad vial, desarrollados por las distintas dependencias y entidades de la administración pública.

Artículo 5. En materia de transporte, con sujeción a lo establecido en la ley aplicable, el Instituto deberá sujetarse a los principios siguientes:

- I. El transporte es uno de los factores fundamentales que promueven el desarrollo productivo, económico y social de la Entidad.
- II. La prestación del servicio de transporte debe realizarse en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando que el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses no sea afectado;
- III. Las personas usuarias del servicio público de transporte son los destinatarios de la prestación de este servicio; por lo que es imperativo que sus necesidades de traslación, forma, condiciones, calidad, accesibilidad y oportunidad sean el centro y punto de partida de las políticas públicas de transporte;
- IV. El servicio de transporte público que tienen derecho a recibir las personas usuarias debe estar financiado en el pago de una cuota o tarifa justa y razonable garantizando una mínima utilidad que haga económicamente redituable la prestación del servicio; y
- V. La transparencia y rendición de cuentas, para garantizar la máxima publicidad y acceso a la información sobre el ejercicio presupuestal y cumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 6. En materia de gestión financiera el Instituto se sujetará a lo siguiente:

- I. Procurar la modernización, calidad, seguridad, rentabilidad y eficiencia del gasto público destinado a las materias de movilidad, seguridad vial y transporte; y
- II. Diseñar y proponer la política estatal de subsidios en las materias objeto del Instituto, conjugando el interés del destinatario del servicio con la inversión y el costo de su prestación.



Artículo 7. El Instituto ejercerá las atribuciones conferidas a las entidades federativas en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en la Ley de Transporte para el Estado de Sonora; así como en las demás leyes locales relacionadas con la materia y en las establecidas en este decreto, en su reglamento interior y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

A. En materia de movilidad y seguridad vial:

- I. Proponer las bases para la política estatal de movilidad y seguridad vial, con un enfoque sistémico, para priorizar el desplazamiento de las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como de bienes y mercancías, con base en la jerarquía de movilidad dispuesta en la Ley General;
- II. Implementar los mecanismos de concurrencia entre la Federación, el Estado y los municipios en materia de movilidad y seguridad vial, de conformidad con lo establecido por el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los establecidos en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;
- III. Promover mecanismos de coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y de concertación con los grupos sociales organizados en materia de movilidad y seguridad vial;
- IV. Proponer para su incorporación al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas que de éste se deriven, la política de movilidad y de seguridad vial con un enfoque integral a las políticas ambientales, de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, que sea transversal con las diversas políticas sectoriales relacionadas, procurando su vinculación;
- V. Proponer mecanismos y acciones que promuevan y fomenten la sensibilización, la formación y la cultura de la movilidad y seguridad vial, que permita el ejercicio pleno de este derecho fundamental;
- VI. Promover la jerarquía de la movilidad y los principios rectores a que deben sujetarse las autoridades competentes en la implementación de las disposiciones de la Ley General, así como en la expedición de disposiciones reglamentarias y en la formulación y aplicación de políticas, programas y acciones conducentes;
- VII. Establecer las bases para priorizar las modalidades de transporte de personas, bienes y mercancías, con el menor costo ambiental y social, la movilidad no motorizada, vehículos no contaminantes y la intermodalidad;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- VIII. Promover la toma de decisiones con base en evidencia científica y territorial en materia de movilidad y seguridad vial;
- IX. Asesorar técnicamente a los municipios en materia de movilidad y seguridad vial, así como en el diseño y ejecución de políticas municipales en lo relativo a espacios de dominio público y uso común destinados al tránsito de personas y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y a la instalación de infraestructura, mobiliario y señalamientos;
- X. Impulsar en coordinación con los municipios, la elaboración e implementación de programas municipales en materia de movilidad, emitiendo dictámenes técnicos para efecto de que los municipios, en el ámbito de su competencia, se ajusten a los diseños autorizados por el Instituto en materia de infraestructura, desarrollo urbano, vialidades y demás elementos que de manera transversal se requieran para garantizar la accesibilidad universal y eficaz a los espacios públicos; y
- XI. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial.

El Instituto, en el ejercicio de estas atribuciones, se sujetará a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales conducentes, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y en las leyes federales y locales que establezcan facultades concurrentes en materia de movilidad, seguridad vial, transporte, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, medio ambiente, energía, salud, seguridad pública y tránsito y servicios públicos de calles, alumbrado público y demás disposiciones aplicables.

B. En materia de transporte:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el Programa Sectorial de Transporte, así como los programas regionales y especiales que en esta materia se requieran y deriven del Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, la política en materia de transporte, con base en los objetivos, prioridades, políticas, estrategias y líneas de acción que se definan en los programas relativos;
- III. Impulsar los procesos de planeación, administración, regulación, modernización, control y supervisión del servicio público y privado de transporte en el Estado;



- IV. Realizar los estudios conducentes para vincular la investigación científica y tecnológica en materia del servicio público y privado de transporte con los demás elementos de la cadena de movilidad;
- V. Prestar el servicio público de transporte por sí o a través de diversas unidades administrativas que se creen para tal fin o mediante el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones;
- VI. Administrar por sí, o por conducto de las instancias administrativas que se establezcan, centrales y terminales del servicio público y privado de transporte en los términos de la ley;
- VII. Proponer al Ejecutivo los sistemas relativos al servicio público y privado de transporte distintos a los contemplados en la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, conforme a las condiciones y necesidades que presente la demanda del servicio público de transporte, de conformidad con los estudios técnicos, socioeconómicos, de impacto de movilidad y seguridad vial correspondientes; y en caso de autorización, implementar los mecanismos de regulación y control requeridos para la correcta prestación de los mismos;
- VIII. Participar o constituir sociedades que tengan por objeto tanto la prestación del servicio público de transporte como los servicios auxiliares y conexos;
- IX. Realizar los estudios técnicos, socioeconómicos, de impacto de movilidad y seguridad vial que se requieran para identificar las necesidades del servicio público de transporte, de manera oficiosa o a petición de alguno de los Ayuntamientos que soliciten apoyo relacionado con esta materia;
- X. Declarar las necesidades del servicio público de transporte, con base en los parámetros y estándares de proporcionalidad que se establezcan;
- XI. Otorgar las concesiones, previa observancia y substanciación del procedimiento establecido para tal efecto en la Ley, y ordenar su registro y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;
- XII. Proponer al Gobernador del Estado que se decrete, provisional o definitivamente, la intervención del Estado en la prestación de los servicios públicos de transporte concesionado, cuando así lo exija el orden público o el interés social; así como el rescate, revocación, cancelación o cualquier otro medio de extinción de las concesiones otorgadas, previa observancia del procedimiento establecido en la ley;



- XIII. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de transporte que sirvan de soporte para la autorización de modificaciones e interrupciones temporales del servicio;
- XIV. Reglamentar el funcionamiento del Registro Público de Transporte del Estado, y garantizar eficazmente la publicidad de los actos relacionados con el transporte y particularmente, las concesiones, concesionarios, permisos, permisionarios, operadores y unidades del servicio de transporte público y, en general, los actos, resoluciones, medidas y sanciones que afecten, extingan o modifiquen los derechos y obligaciones de los actores de transporte;
- XV. Expedir los protocolos de actuación para el ejercicio de las atribuciones de inspección y vigilancia relacionadas con la prestación del servicio público y privado de transporte, de conformidad con los procedimientos que establece la ley;
- XVI. Aplicar instrumentos de control de operación del transporte, respecto a los procesos de control y registro vehicular, revisión físico-mecánica y de emisiones a la atmósfera;
- XVII. Fomentar y promover la intermodalidad en el transporte público y privado de personas, así como en el no motorizado y de alta eficiencia, previo estudio técnico de movilidad que determine esta necesidad y las ventajas para las personas usuarias, al establecerse interconexiones entre sistemas de transporte o esquemas de transporte público intermodal, para lo cual deberán considerarse, en su caso, a los concesionarios existentes de las líneas o rutas involucradas en la concesión y operación de estos sistemas;
- XVIII. Solicitar el apoyo y la coordinación con las instancias de planeación en el Estado y los municipios, según corresponda, para la realización de estudios de impacto de movilidad y seguridad vial, que permitan determinar las medidas técnicas y operativas de todos los medios de transporte en sus diversas modalidades, con el objeto de que se complementen e integren armónicamente entre sí y con los proyectos de infraestructura vial que se pretendan ejecutar;
- XIX. Celebrar convenios con las autoridades federales, estatales y municipales; así como con organismos y demás instancias nacionales e internacionales;

C. En materia de gestión y financiamiento.

- I. Constituirse como fideicomitente en los fideicomisos de aportación, recepción y distribución de recursos financieros para la movilidad, seguridad vial y transporte; así



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

como para cualquier otro proyecto que requiera la modernización y transformación de estas actividades;

- II. Participar, supervisar, conciliar, regular y determinar la política de subsidios en materia de movilidad, seguridad vial y transporte;
- III. Adquirir y contratar, previa autorización de la Secretaría de Hacienda, deuda pública, financiamientos internacionales y nacionales, con cargo al patrimonio del Instituto;
- IV. Realizar acciones relacionadas con el manejo y administración del recaudo que se obtenga derivado de los objetos del Instituto;
- V. Gestionar ante instituciones financieras tanto públicas como privadas, mecanismos de financiamiento y apoyo económico;
- VI. Administrar los recursos provenientes de subsidios, asignaciones, aportaciones, apoyos económicos y demás ingresos que por su debida operación le correspondan al Instituto, así como cualquier otro derivado de legados y donaciones que se otorguen a su favor; y
- VII. Hacer llegar a sus destinatarios los recursos materiales y financieros que se obtengan a través de programas y subprogramas que autorice la Junta Directiva para proyectos específicos de movilidad, seguridad vial y transporte, así como canalizar oportuna y eficientemente los recursos económicos que, en el presupuesto de egresos del Estado, se autoricen para su ejercicio; y
- VIII. Operar, cuando el Ejecutivo del Estado lo determine, como un fondo especial transitorio o permanente para recibir y dispersar fondos públicos y privados provenientes o relacionados con la prestación de servicios en materia de movilidad, seguridad vial y transporte.

Capítulo II

Patrimonio del Instituto

Artículo 9. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Todos los activos, bienes muebles e inmuebles que le sean donados o transferidos por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, incluidos los transferidos para su constitución atendiendo lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio del presente decreto;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- II. Los subsidios, asignaciones, aportaciones y demás ingresos que por su debida operación le designen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal con el objeto de proveer de los recursos necesarios para cumplir con sus objetivos;
- III. Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que preste, así como por el pago de cuotas, tarifas y derechos relacionados con los actos administrativos que realiza el Instituto;
- IV. Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor otorguen los organismos e instituciones nacionales e internacionales;
- V. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que se obtengan de la inversión de los recursos a que se refiere este artículo; y
- VI. En general todos los bienes, derechos y obligaciones a su favor, que contengan utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

Capítulo III

Estructura del Instituto

Artículo 10. Para la atención, estudio, planeación, administración, operación, resolución y evaluación de los asuntos que le corresponden al Instituto, contará con los siguientes órganos:

- I. Junta Directiva.
- II. Coordinación Ejecutiva.
- III. Comisión Ejecutiva de Vinculación Institucional.
- IV. Las demás unidades administrativas que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Instituto, definidas en su Reglamento Interior, conforme a la normativa orgánica y presupuestal que le corresponda.

Capítulo IV

Junta Directiva del Instituto

Artículo 11. La Junta Directiva es el órgano máximo de gobierno del Instituto y se integra por:

- I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá;



- II. El titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, quien fungirá como vicepresidente;
- III. Los titulares de las Secretarías de Hacienda y Economía, quienes fungirán como vocales del Instituto.

El Presidente de la Junta Directiva deberá ser suplido en sus ausencias por el Vicepresidente. Por los restantes miembros propietarios de la Junta Directiva se nombrará un suplente, con rango de subsecretario, que actuará en caso de faltas temporales del propietario.

El o la titular de la Coordinación Ejecutiva no podrá ser miembro de la Junta Directiva del Instituto; deberá asistir con voz a sus sesiones y fungir como Secretario de la misma.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 12. La Junta Directiva celebrará por lo menos dos reuniones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el Reglamento respectivo.

Las sesiones serán válidas cuando el quórum se constituya con la mayoría de sus integrantes; los acuerdos que se tomen deberán ser aprobados por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. En cada una de las sesiones, se levantará acta circunstanciada, que quedará bajo el resguardo y custodia del Secretario de la Junta.

En las sesiones de la Junta Directiva, el Instituto podrá implementar herramientas tecnológicas que permitan a sus integrantes su comparecencia a las sesiones a través de cualquier medio de telecomunicación disponible, de lo cual deberá quedar constancia en las actas que al efecto se levanten.

Artículo 13. La Junta Directiva, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tendrá las siguientes:

A. En materia de movilidad:

- I. Autorizar los anteproyectos de leyes y reglamentos en materia de movilidad y seguridad vial, para su remisión al Gobernador del Estado;
- II. Aprobar las bases para la definición de una política estatal de movilidad y seguridad vial, que se vincule con el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial;
- III. Promover, en el ámbito de su competencia, la instalación y operación de un sistema estatal de información territorial y urbano para priorizar el desplazamiento de las personas, con base en la jerarquía de movilidad dispuesta en la Ley General.



B. En materia de transporte:

- I. Autorizar los anteproyectos de leyes y reglamentos en materia de transporte, para su remisión al Gobernador del Estado;
- II. Autorizar el Programa Estatal de Transporte, para su posterior aprobación por el Gobernador del Estado;
- III. Aprobar, a propuesta del o la titular de la Coordinación Ejecutiva del Instituto, la prestación del servicio público de transporte en forma directa;
- IV. Autorizar sistemas relativos al servicio público y privado de transporte distintos a los contemplados en la ley;
- V. Autorizar la participación del Instituto en la constitución de sociedades que tengan por objeto tanto la prestación del servicio público de transporte, como los servicios auxiliares y conexos, para mejorar la eficiencia y eficacia en beneficio de las personas usuarias;
- VI. Proponer al Gobernador del Estado la emisión de la convocatoria para el otorgamiento de concesiones, con base en los estudios técnicos, socioeconómicos, de impacto de movilidad y seguridad vial correspondientes, que sean realizados por el Instituto;

C. Generalidades:

- I. Dictar los lineamientos generales para la realización de las actividades que deba desarrollar el Instituto para el cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Examinar y autorizar, en su caso, los Programas Anuales de Trabajo y los Proyectos de Presupuestos de Ingresos y Egresos del Instituto, así como las modificaciones a los mismos;
- III. Autorizar la adquisición y contratación, previa validación de la Secretaría de Hacienda, de deuda pública, financiamientos internacionales y nacionales, con cargo al patrimonio del Instituto;
- IV. Revisar y aprobar, en su caso, el balance anual, los estados financieros y el informe anual de actividades que le presente la Coordinación Ejecutiva y remitirlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, para su integración a la cuenta pública anual;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- V. Aprobar, en su caso, los proyectos de inversión que le sean presentados por la Coordinación Ejecutiva;
- VI. Aprobar y expedir el Reglamento Interior y los manuales administrativos del Instituto;
- VII. Conferir poderes generales y especiales, así como revocar y sustituir los mismos; y
- VIII. Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones aplicables, que sean necesarias para el ejercicio de las facultades y obligaciones anteriores.

Capítulo V

Coordinación Ejecutiva del Instituto

Artículo 14. El o la titular de la Coordinación Ejecutiva será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 15. El o la titular de la Coordinación Ejecutiva, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tendrá las siguientes atribuciones:

A. En materia de movilidad y seguridad vial:

- I. Integrar el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, como representante del Estado de Sonora;
- II. Proyectar la normatividad que establezca las bases, principios y estructura para garantizar el derecho a la movilidad y seguridad vial en condiciones de accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad;
- III. Proponer mecanismos de coordinación con las autoridades federales y municipales, organismos de la sociedad civil, así como aquellos nacionales e internacionales que puedan coadyuvar en las políticas y programas materia de movilidad y seguridad vial;
- IV. Diseñar las políticas y acciones para hacer efectivo el cumplimiento de las atribuciones concurrentes que le corresponden al Estado ante la Federación y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de movilidad y seguridad vial, así como los mecanismos conducentes, con base en lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Proyectar y, en su caso, implementar mecanismos y acciones que promuevan y fomenten la sensibilización, formación y cultura de la movilidad y seguridad vial, que permita el ejercicio pleno de este derecho fundamental;



- VI. Proponer estrategias para que se vincule la política de movilidad y seguridad vial, con un enfoque integral, a las políticas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y de manera transversal con las demás políticas sectoriales aplicables;
 - VII. Promover la jerarquía de la movilidad en atención a lo dispuesto por la Ley General, así como los principios rectores a que deban sujetarse las autoridades competentes en la implementación de políticas, programas y acciones en la materia;
 - VIII. Promover e impulsar la cultura de seguridad vial, mediante la elaboración e implementación de los programas respectivos;
 - IX. Promover la toma de decisiones con base en evidencia científica y territorial en materia de movilidad y seguridad vial;
 - X. Realizar los estudios de impacto de movilidad y seguridad vial que coadyuven en la determinación de posibles intervenciones en planeación e infraestructura; y
 - XI. Orientar el suministro del servicio de transporte a las necesidades de movilidad de las personas, bienes y mercancías, de conformidad con la normatividad aplicable.
- B. En materia de transporte:**
- I. Coordinar los trabajos para la elaboración del Programa Estatal de Transporte, para su posterior autorización por parte de la Junta Directiva del Instituto;
 - II. Elaborar los anteproyectos de leyes y reglamentos en materia de transporte para su posterior autorización por parte de la Junta Directiva del Instituto;
 - III. Proponer a la Junta Directiva, atendiendo las circunstancias de cada caso, la prestación del servicio público de transporte en forma directa;
 - IV. Someter a la consideración de la Junta Directiva la operación de sistemas relativos al servicio público y privado de transporte distintos a los contemplados en la ley, conforme a las condiciones y necesidades que presente la demanda del servicio, y con base en el o los estudios técnicos, socioeconómicos, de impacto de movilidad y seguridad vial que para el caso se realicen;
 - V. Proponer la participación del Instituto en la constitución de sociedades que tengan por objeto tanto la prestación del servicio público de transporte, como los servicios auxiliares y conexos, para mejorar la eficiencia y eficacia en beneficio de las personas usuarias;



- VI. Elaborar los estudios técnicos, socioeconómicos, de impacto de movilidad y seguridad vial, para determinar la necesidad del otorgamiento de concesiones;
- VII. Elaborar el proyecto de convocatoria, cuando se haya resuelto otorgar en concesión la prestación del servicio público de transporte, para su posterior emisión por parte del Gobernador del Estado;
- VIII. Substanciar, hasta poner en estado de resolución, el procedimiento para otorgar concesiones con arreglo a lo que establece la ley y la convocatoria pública emitida para tal efecto;
- IX. Elaborar el proyecto de resolución para el otorgamiento de concesiones y someterlo a la aprobación del Gobernador del Estado;
- X. Realizar las gestiones para publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado la determinación que resuelva los procedimientos substanciados para el otorgamiento de concesiones;
- XI. Expedir el título que ampare la concesión a favor del concesionario;
- XII. Expedir los permisos para la prestación del servicio de transporte tanto público como privado, en sus diferentes modalidades;
- XIII. Proponer, registrar e implementar mecanismos de regulación, inspección y vigilancia de los sistemas de transporte distintos a los contemplados en la Ley de Transporte para el servicio de transporte público y privado;
- XIV. Recopilar información y elaborar los estudios técnicos para la determinación de las tarifas del transporte público, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- XV. Proponer al Ejecutivo las tarifas del servicio de transporte en sus distintas modalidades, a fin de procurar la rentabilidad, sostenibilidad y eficiencia del servicio de transporte público, en sus dimensiones técnicas, sociales, económicas y ambientales;
- XVI. Emitir las normas generales en relación con la calidad a la que habrá de someterse la prestación del servicio de transporte público, para procurar la rentabilidad y sostenibilidad del servicio de transporte;
- XVII. Emitir normas y lineamientos relacionados con la prestación del servicio público y privado de transporte;



- XVIII. Supervisar el cumplimiento de las normas generales de carácter técnico aplicables al servicio público de transporte en coordinación con las autoridades ambientales y de desarrollo territorial, atendiendo siempre a criterios de movilidad sustentable;
- XIX. Vigilar e incentivar la utilización de fuentes alternativas de energía para los servicios de transporte, así como la aplicación de tecnologías que minimicen los efectos perjudiciales al medio ambiente y que coadyuven en el monitoreo de los impactos que el sector genera;
- XX. Establecer y autorizar los cambios de unidades, equipamiento, fijar frecuencias, rutas, horarios y demás elementos relacionados que resulten necesarios derivado de los estudios técnicos, socioeconómicos, de impacto de movilidad y seguridad vial, según corresponda, que realice el propio Instituto;
- XXI. Operar mecanismos tecnológicos y de campo para la medición, control y supervisión del servicio público de transporte urbano, incluido cualquier tipo de instrumento de cuantificación de las personas usuarias o distancias recorridas por las unidades vehiculares correspondientes; incluido el establecimiento de sistemas de recaudo.
- XXII. Informar a las personas usuarias sobre el funcionamiento de los diferentes sistemas de transporte público, así como diseñar y llevar a cabo, campañas de concientización sobre el uso y cuidado de sus unidades y establecer los medios tecnológicos necesarios para esos efectos;
- XXIII. Diseñar y promover programas de fomento para transporte escolar;
- XXIV. Implementar mecanismos de participación para el levantamiento de datos, diseño de programas y políticas públicas, establecimiento de rutas, líneas, horarios y demás elementos indispensables para mejorar la prestación del servicio de transporte; incluyendo procesos de diseño y evaluación de infraestructura vial que promuevan la pacificación del tránsito.
- XXV. Realizar los procedimientos necesarios para la expedición de credenciales para todas las personas usuarias de transporte, así como las que se emitan para facilitar el acceso a tarifas especiales;
- XXVI. Atender y comprobar el exacto cumplimiento de las disposiciones de las leyes y reglamentos de la materia, mediante la ejecución de medidas y aplicación de sanciones que aseguren la adecuada prestación del servicio de transporte y de las acciones que respecto a movilidad y seguridad vial resulten aplicables;
- XXVII. Realizar acciones en materia de regulación, inspección y vigilancia del transporte público y privado en todas sus modalidades y sistemas;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- XXVIII. Requerir a los prestadores del servicio de transporte para que exhiban toda documentación relacionada con la concesión o permiso otorgado; y
- XXIX. Las previstas en los artículos 11, 13, 25, 87, último párrafo, 88, 89 y 90 de la Ley de Transporte.

C. Generales:

- I. Fungir como apoderado general del Instituto con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley;
- II. Someter a la decisión de la Junta Directiva todas aquellas cuestiones que sean de su competencia;
- III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva cuando proceda o a su juicio existan razones suficientes;
- IV. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta Directiva;
- V. Elaborar y proponer a la Junta Directiva el Reglamento Interior del Instituto, los manuales de organización y procedimientos, así como las propuestas de reforma a dichos instrumentos;
- VI. Formular y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;
- VII. Presentar anualmente a la Junta Directiva dentro de los tres primeros meses del año, o cuando así sea requerido, los estados financieros y el informe de actividades del año anterior;
- VIII. Otorgar y suscribir títulos de créditos y celebrar operaciones de crédito, hasta por la cantidad que autorice la Junta Directiva, siempre y cuando los títulos y las operaciones se deriven de actos propios del objeto del Instituto;
- IX. Adquirir los bienes y contratar los servicios que requiera el Instituto;
- X. Formular querellas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, así como promover y desistirse del juicio de amparo, en relación con los asuntos en los que sean parte el Instituto;



- XI. Conferir poderes generales y especiales, y resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos urgentes de la competencia de la Junta, a reserva de dar cuenta a la misma en la sesión inmediata siguiente;
- XII. Delegar cualquiera de sus atribuciones en otros servidores públicos del Instituto con nivel de Director General o equivalente, con excepción de aquellas que por su propia naturaleza, por disposición legal o por acuerdo de la Junta Directiva sean indelegables;
- XIII. Diseñar e implementar la estrategia técnica y financiera para el desarrollo de proyectos específicos que, acordes con las estrategias que define el Ejecutivo, el Plan Estatal de Desarrollo, el programa sectorial de transporte y demás normatividad aplicable, procuren la modernización, calidad, eficiencia y sostenibilidad del servicio de transporte;
- XIV. Proponer y ejecutar la política estatal de subsidios relacionados con la prestación del servicio público de transporte; así como hacer llegar a sus destinatarios los recursos materiales y financieros que se obtengan a través de los programas y subprogramas autorizados para proyectos específicos de transporte canalizando los recursos materiales y financieros actualmente disponibles y los que posteriormente se obtengan y que se constituyan para esos efectos;
- XV. Auxiliar técnicamente a los concesionarios y permisionarios del servicio público y privado de transporte en la planeación e implementación de sus estrategias;
- XVI. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sean requeridas por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, o en su caso, la administración pública municipal;
- XVII. Realizar la certificación de documentos emitidos por funcionarios adscritos al Instituto en ejercicio de sus funciones y de todos aquellos que obren en los archivos del Instituto;
- XVIII. Nombrar y remover al personal del Instituto;
- XIX. Autorizar en casos extraordinarios la suspensión de labores;
- XX. Conceder licencias al personal en los términos de las leyes correspondientes;
- XXI. Celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;



- XXII. Celebrar convenios con integrantes de los sectores público, social y privado; así como con las dependencias y organismos de los tres niveles de gobierno, para la ejecución de las acciones relacionadas con el objeto del Instituto;
- XXIII. Proponer los instrumentos reglamentarios necesarios para el adecuado ejercicio de las atribuciones del Instituto, tanto los relacionados con su estructura, como aquellos derivados de las legislaciones vinculadas con la materia;
- XXIV. Las demás que le confieran las leyes de la materia, el presente ordenamiento, el Reglamento Interior del Instituto y la Junta Directiva.

Capítulo VI

Comisión Ejecutiva de Vinculación Institucional

Artículo 16. La Comisión se constituye como un órgano auxiliar del Instituto de carácter consultivo, de asesoramiento y, en su caso, de ejecución de las políticas públicas en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, para mantener su congruencia, impulsar su complementariedad y garantizar la transversalidad en su diseño e implementación.

Artículo 17. La Comisión estará integrada por:

- A. De manera permanente:
 - I. El o la titular de la Coordinación Ejecutiva del Instituto;
 - II. Un representante de las Secretarías de Hacienda y Consejería Jurídica; y
 - III. Un representante del área de Desarrollo Urbano de la Secretaría.
- B. De manera transitoria:
 - I. Un representante de las Secretarías de Gobierno, Educación y Cultura; Salud Pública; Economía; Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura; Desarrollo Social; Trabajo; Seguridad Pública y Turismo, según sea necesario en atención a los temas sujetos a análisis; y,
 - II. A invitación expresa:
 - a) Representantes de Ayuntamientos de los municipios del Estado;
 - b) Representantes de El Colegio de Sonora, la Universidad de Sonora, la Universidad Estatal de Sonora, Universidad Tecnológica de Hermosillo y cualquier otra institución académica y de investigación que desarrolle actividades en las materias objeto de este ordenamiento; y



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- c) Todas aquellas personas físicas o morales que, por su experiencia o capacidad técnica, puedan colaborar, aportar y fortalecer los temas a tratar en las reuniones de la Comisión.

Artículo 18. La Comisión, de acuerdo con la problemática o complejidad de los asuntos, podrá formar grupos de trabajo específicos, en los que invariablemente deberá participar un representante de sus integrantes permanentes.

Artículo 19. La Comisión emitirá sus propias reglas de operación, en las que determinará su organización y funcionamiento.

Artículo 20. Las reuniones de la Comisión se desarrollarán previa convocatoria que emita el o la titular de la Coordinación Ejecutiva.

De cada reunión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada y podrán implementarse herramientas tecnológicas que permitan la comparecencia a las reuniones de sus integrantes e invitados a través de cualquier medio de telecomunicación disponible, cuando por cualquier situación se complique su presencia en las mismas, de lo cual deberá quedar constancia en las actas que al efecto se levanten.

Capítulo VII

Control y Evaluación

Artículo 21. La Secretaría de la Contraloría General del Estado determinará los instrumentos y mecanismos de control del Instituto en los términos de la legislación aplicable.

Capítulo VIII

Relaciones Laborales

Artículo 22. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora.

Son trabajadores de confianza quien ostente la Coordinación Ejecutiva, las Direcciones Generales, las Direcciones y Subdirecciones y jefaturas de departamento; así como quienes desempeñen cargos, empleos o comisiones de administración, finanzas, auditoría e inspección y vigilancia.

Artículo 23. El personal del Instituto estará incorporado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en los términos del convenio que se suscriba para tal efecto.



Artículo 24. El Instituto gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se emita por la Junta Directiva del Instituto su reglamento interior, en el que se defina su organización y funcionamiento, la estructura orgánica básica con la que iniciará sus operaciones el Instituto a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento será la siguiente: Coordinación Ejecutiva, Dirección General de Movilidad y Seguridad Vial, Dirección General de Sistemas de Transporte, Dirección General de Inspección y Vigilancia, Dirección General Jurídica y Dirección General de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO. El personal, los recursos presupuestales, los expedientes en trámite, el archivo, mobiliario y equipo y, en general, todos los recursos humanos, materiales y financieros asignados o que estén utilizando en el ejercicio de sus atribuciones la Dirección General de Transporte, unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, así como los que integran el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable y el Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, conforme a las disposiciones legales aplicables y con la intervención de las áreas competentes de las Secretarías de Hacienda y Contraloría General del Estado, deberán trasladarse para, en su caso, integrar el patrimonio del Instituto y ponerse inmediatamente a la disposición de las unidades administrativas del Instituto antes señaladas, de conformidad con las atribuciones que a cada una de ellas corresponda y de acuerdo con los lineamientos e instrucciones que emita para el caso el o la titular de la Coordinación Ejecutiva del Instituto. En el caso de la transferencia de personal deberá efectuarse respetando sus derechos laborales.

El Instituto, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se deberá avocar a la elaboración y posterior aprobación de su presupuesto anual de egresos y realizar las gestiones conducentes ante la Secretaría de Hacienda para, en su caso, dar suficiencia presupuestal a sus programas.

ARTÍCULO CUARTO. En atención a lo dispuesto en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto Número 31 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora publicado el 08 de marzo de 2022, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se abroga el Decreto que crea el Fondo



Estatat para la Modernización del Transporte, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el nueve de agosto de dos mil uno, así como todas las modificaciones que se le hayan realizado a ese decreto.

ARTÍCULO QUINTO. El organismo público descentralizado denominado Fondo Estatal para la Modernización del Transporte conservará su personalidad jurídica únicamente para los efectos de extinción, cierre y en su caso liquidación.

ARTÍCULO SEXTO. Los bienes inmuebles propiedad o en posesión del Fondo Estatal para la Modernización del Transporte pasan a formar parte de los bienes que constituyen el patrimonio del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, con todos los derechos y accesorios que les correspondan a partir de la inscripción del presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los contratos, convenios, acuerdos y cualquier otro instrumento y figura jurídica formalizados en los que sean parte la Dirección General de Transporte, unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, así como el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable y el Fondo Estatal para la Modernización del Transporte que se encuentren vigentes, subsistirán en los acuerdos y términos pactados, entendiéndose que las atribuciones y obligaciones adquiridas en dichos instrumentos jurídicos pasan al Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, debiendo éste tomar las medidas pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones legales consignadas en dichos instrumentos jurídicos.

La Coordinación Ejecutiva del Instituto, a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de armonizar las disposiciones de este decreto con los contratos de fideicomiso pactados por las entidades que se extinguen.

ARTÍCULO OCTAVO. El o la titular de la Coordinación Ejecutiva del Instituto deberá proponer a la Junta Directiva el proyecto de Reglamento Interior del organismo dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación del presente ordenamiento.

ARTÍCULO NOVENO. Los asuntos materia de este Decreto que se encuentren en curso en otras unidades administrativas, dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, serán atendidos y resueltos por el Instituto a partir de la entrada en vigor de este Decreto; así como todo aquel procedimiento derivado de la aplicación de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora que se encuentre pendiente de substanciación y resolución correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los juicios promovidos ante las diversas instancias del poder judicial, así como los procedimientos administrativos, según sea el caso, en que la Dirección General de Transporte, unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, así como el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable y el



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Fondo Estatal para la Modernización del Transporte sean parte y se encuentren pendientes de resolución, se continuarán substanciando a través del Instituto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En atención a lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, 71 y 102, fracciones XII y XIII de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, los concesionarios deberán tramitar ante el Instituto, como nuevo ente regulador, la reexpedición de su título de concesión, para lo cual contarán con un plazo de transición hasta el 31 de diciembre de 2022; lo anterior, para estar en condiciones de actualizar el Registro Público de Transporte del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En atención a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, los concesionarios y permisionarios deberán acudir ante el nuevo ente regulador a una verificación física, mecánica, de imagen, calidad y seguridad de las unidades con las que brindan el servicio, para lo cual contarán con un plazo hasta el 31 de diciembre de 2022 para obtener la validación correspondiente.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 31 días del mes de mayo de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. ÁLVARO RAMÍREZ SIERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79, fracciones I, II, XII y XXX y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 4 fracción VI y VII, 6 fracción IV, 18 y 52 de la Ley de Protección Civil del Estado de Sonora, emito la **DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA HÍDRICA PROVOCADA POR LA ESCASEZ DE AGUA EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS DEL ESTADO DE SONORA MEDIDA EN TÉRMINOS OCURRENCIA DE SEQUÍA SEVERA (D2), EXTREMA (D3) O EXCEPCIONAL (D4), PARA EL AÑO 2022.**

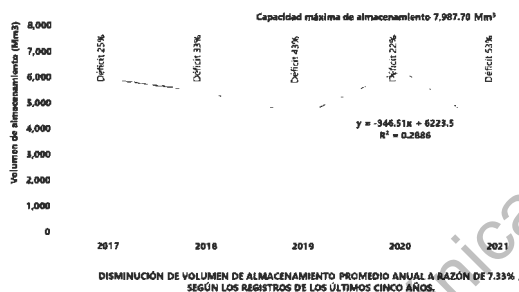
CONSIDERANDO

Uno de los principales desafíos en el Estado lo constituye el lograr un manejo racional de sus limitados recursos hídricos, con claros criterios de sustentabilidad, basados en el uso eficiente, especialmente en circunstancias adversas que se dan durante la época de estiaje y los largos periodos de sequías. En efecto, estamos expuestos a eventos hidrometeorológicos severos, la sequía es un fenómeno que puede presentarse en cualquier zona de nuestro Estado de Sonora y cuya ocurrencia reduce drásticamente los volúmenes de agua almacenados en las presas, poniendo en riesgo el abastecimiento de agua potable a las poblaciones y las actividades productivas. Las precipitaciones de los últimos cinco años han producido menores volúmenes de escurrimiento lo que ha provocado un déficit acumulado generándose el agotamiento de las fuentes de captación de agua subterránea y bajos niveles de almacenamiento de las presas, tal como se aprecia en la gráfica siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

REGISTRO DE ALMACENAMIENTO EN PRINCIPALES PRESAS DEL ESTADO DE SONORA AL INICIO DEL CICLO AGRÍCOLA (PERIODO 2017 - 2021)



Fuente: Formulado por la Comisión Estatal del Agua con información de la CONAGUA

La capacidad de almacenamiento del sistema de presas es de 7,987.70 millones de metros cúbicos y el volumen captado en el año 2017 fue de 6 mil millones de metros cúbicos lo que representa un déficit del 25%. En los años subsecuentes hasta el 2021 se tiene un incremento en el déficit del 7.33% anual (promedio de los cinco años de estudio) lo que arroja un **déficit acumulado del 53%** al año 2021, y es previsible que con esta tendencia en los próximos años se agrave la situación a niveles críticos lo que pondría en alto riesgo el abastecimiento de agua para consumo humano y el de las actividades productivas. Bajo este escenario, **es necesario emprender acciones inmediatas para anticipar los posibles efectos dañinos que traería la extensión e intensificación de la sequía en el territorio de Sonora.**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, establece como tema prioritario en el apartado II denominado "Política Social", el construir un país con bienestar, comprometido a impulsar el desarrollo sostenible para la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin afectar a las generaciones futuras, teniendo como propósito el cuidado del medio ambiente.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 establece en su objetivo número 7 “La Sostenibilidad del Desarrollo Regional” cuya estrategia consiste en el rescate del sector agropecuario, enfocado a mejorar la capacidad de las unidades productivas de manera sostenible y en reavivar las economías locales, especialmente del medio rural. También en su objetivo número 10 “Infraestructura para el Desarrollo Económico Sostenible” propone en sus estrategias la rehabilitación de infraestructura productiva del sector primario, impulso al abastecimiento de agua potable y hacer más eficiente el uso de agua en la actividad agrícola.

Que la Comisión Nacional del Agua, emitió Acuerdo de Carácter General de Inicio de emergencia por Ocurrencia de Sequía Severa, Extrema o Excepcional en Cuencas para el Año 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 11 de agosto de 2021, mediante el cual exhorta a los usuarios de aguas nacionales que presenten alguna condición de sequía a implementar las medidas preventivas y de mitigación de la sequía que corresponda a la cuenca en que se ubique, así como a los Lineamientos que establecen los criterios y mecanismos para emitir acuerdos de carácter general en situaciones de emergencia por la ocurrencia de sequía, así como medidas preventivas y de mitigación, que podrán implementar los usuarios de aguas nacionales para lograr un uso eficiente del agua durante la sequía.

Que el artículo 1 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Por lo tanto, existe ante tal derecho una corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía de velar por la conservación de los recursos naturales y procurar su aprovechamiento. En el mismo sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 sexto párrafo, refiere puntualmente que, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El estado debe garantizar este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.



Que la situación de emergencia se configura con base en los resultados de los análisis y dictámenes realizados por la Comisión Estatal del Agua, a través del Monitor de Sequía de México que forma parte del North American Drought Monitor y validado por el Servicio Meteorológico Nacional (SMN), así como en los reportes de la evolución de la sequía en México que se actualiza cada quince días e incluye el análisis de los índices/indicadores de sequía para escalas de tiempo de 30, 60, 90 y 120 días con corte a la fecha de publicación de los resultados, tales como el Índice de Precipitación Estandarizado (SPI), por ciento del Normal de la lluvia, Índice de Vegetación de Diferencia Normalizada (NDVI), Índice Satelital de Salud de la Vegetación (VHI), Modelo de Humedad del Suelo Leaky Bucket, entre otros.

Que las acciones que derivan de los informes presentados por la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, la Comisión Estatal del Agua y de la Comisión Nacional del Agua, son para prevenir en la medida de lo posible las afectaciones a la población civil en materia de salud.

El artículo 2, fracción XXV de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, identifica a la emergencia como una situación anormal que puede causar un daño o propiciar un riesgo extraordinario para la seguridad e integridad de la población en general. La emergencia puede darse en los niveles interno, externo, múltiple y global, cada uno de los cuales conllevan las fases de prealerta, alerta y alarma; además en el artículo 6, fracción IV, se establece como atribución del Titular del Poder Ejecutivo Emitir las declaratorias de estado de emergencia o de zonas de desastre y ordenar su publicación, difusión y cumplimiento.

Que el artículo 18 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora establece que el Consejo Estatal de Protección Civil es el órgano superior de coordinación y concertación de acciones entre los sectores público, social y privado en materia de protección civil, mismo que tiene como principal fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas ante riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así mismo, el propio artículo 52 de la citada Ley de



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Protección Civil dispone que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un riesgo, siniestro o desastre, podrá emitir una declaratoria de estado de emergencia, la cual se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará de inmediato al Consejo Estatal para su difusión a la población.

En virtud de las consideraciones expuestas y los fundamentos constitucionales y legales señalados, se emite la siguiente:

DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA HÍDRICA PROVOCADA POR LA ESCASEZ DE AGUA EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS DEL ESTADO DE SONORA MEDIDA EN TÉRMINOS OCURRENCIA DE SEQUÍA SEVERA (D2), EXTREMA (D3) O EXCEPCIONAL (D4), PARA EL AÑO 2022

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara la emergencia hídrica provocada por la escasez de agua en las cuencas hidrológicas del Estado de Sonora, medida en términos de ocurrencia de sequía severa (D2), extrema (D3) o excepcional (D4), para el año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En virtud de que a la fecha se ha determinado en las cuencas hidrológicas del Estado de Sonora la condición de este fenómeno natural en sus modalidad severa (D2) y se prevé que se agudice a las modalidades, extrema (D3) o excepcional (D4), que para mayor precisión geográfica de ubicación se ha delimitado por municipio conforme al reporte quincenal que se muestra en la tabla siguiente:

MONITOR SEQUÍA MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA

MUNICIPIO	15-may-22
Aconchi	

5



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Agua Prieta	D3
Álamos	D2
Altar	D2
Arivechi	D1
Arizpe	D3
Átil	D3
Bacadéhuachi	D2
Bacanora	D2
Bacerac	D2
Bacoachi	D3
Bácum	D2
Banámichi	D2
Baviácora	D2
Bavispe	D2
Benjamín Hill	D2
Caborca	D2
Cajeme	D2
Cananea	D3
Carbó	D2
La Colorada	D2
Cucurpe	D3
Cumpas	D2
Divisaderos	D2
Empalme	D2
Etchojoa	D2
Fronteras	D2
Granados	D2
Guaymas	D2
Hermosillo	D2
Huachinera	D2
Huásabas	D2
Huatabampo	D2
Huépac	D2
Ímuris	D3
Magdalena	D3
Mazatlán	D2
Moctezuma	D2
Naco	D3
Nácori Chico	D2



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Nacoziari de García	D2
Navojoa	D2
Nogales	D3
Ónavas	D1
Opodepe	D2
Oquitoa	D2
Pitiquito	D2
Puerto Peñasco	D3
Quiriego	D2
Rayón	D2
Rosario	D2
Sahuaripa	D2
San Felipe de Jesús	D2
San Javier	D2
San Luis Río Colorado	D3
San Miguel de Horcasitas	D2
San Pedro de la Cueva	D2
Santa Ana	D3
Santa Cruz	D3
Sáric	D3
Soyopa	D2
Suaqui Grande	D2
Tepache	D2
Trincheras	D2
Tubutama	D3
Ures	D2
Villa Hidalgo	D2
Villa Pesqueira	D2
Yécora	D2
General Plutarco Elías Calles	D2
Benito Juárez	D2
San Ignacio Río Muerto	D2

Fuente: Formulado por la Comisión Estatal del Agua con información del Monitor de Sequía

ARTÍCULO TERCERO.- En los municipios clasificados con grado de sequía Severa (D2), el Estado, con la concurrencia de la federación, municipios y los productores afectados, emprenderán medidas de urgente ejecución.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Las medidas de emergencia a tomar son:

- Programa de inducción de lluvias
- Apoyo con acarreo en pipas para el suministro de agua potable a los sectores más vulnerables.
- Adquisición de instalación de cubetas purificadoras para poblados y barrios marginados
- Construcción y o rehabilitación de infraestructura de captación, conducción y distribución de agua potable
- Suministro e instalación de equipos de bombeo autónomo para suministro de agua potable y uso pecuario
- Construcción y o rehabilitación de repesos para uso doméstico y abrevadero para pequeños productores.
- Otorgamiento de créditos para pequeños productores

Para la implementación de las medidas anteriormente señaladas se podrá destinar recursos de la Federación, Estado y municipios, con el propósito de apoyar a la población mayormente afectada.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Estatal de Protección Civil para la instalación del Comité de Evaluación de Daños a más tardar al día hábil siguiente de la publicación del presente decreto, convocando a todas las instancias estatales competentes, con fundamento en el artículo 8 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación Específicos para atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2021 y artículo 118 del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

El comité interinstitucional llevará a cabo el seguimiento al monitoreo para la incorporación de los municipios que presenten los grados de sequía señalados en el presente decreto. También el Comité aprobará las acciones a realizar para su atención y establecerá los mecanismos de supervisión y vigilancia que en su caso se apliquen.

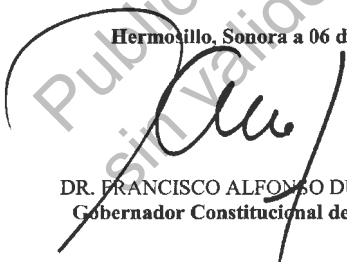
ARTÍCULO QUINTO.- El Comité dictaminará el estatus de sequía conforme a los parámetros que se reporten en el Monitoreo y con base en ello, informará al Titular del Ejecutivo para levantar la emergencia.

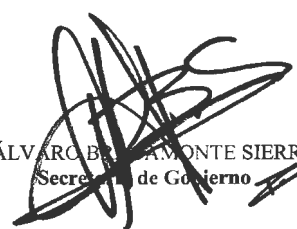
TRANSITORIOS

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 06 de junio de 2022


DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO
Gobernador Constitucional del Estado de Sonora


DR. ÁLVARO BELTRÁN CAMONTE SIERRA
Secretario de Gobierno

9

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TRANSFORMACIÓN TEMPORAL DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, PARA CONVERTIR CADA UNO DE ELLOS EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA "A" Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA "B", CON LA MISMA ESPECIALIDAD EN MATERIA FAMILIAR; Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SU MODIFICACIÓN EN ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

II.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para emitir acuerdos generales de conformidad con lo que establezca la ley.

III.- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

IV.- Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, establece que los Jueces de Primera Instancia de lo Familiar, conocerán de los asuntos de dicha materia que se mencionan en tal numeral; asimismo, el artículo 56, fracción II, de la citada ley, señala que son Juzgados de Primera Instancia los Juzgados de lo Familiar.

V.- Que el numeral 69 Bis de la referida ley orgánica, prevé que para atender la carga de trabajo excesiva o problema de rezago, el Supremo Tribunal de Justicia, tiene la facultad de acordar la transformación temporal de cualquier Juzgado de primera instancia, en Juzgado de primera instancia "A" y Juzgado de primera instancia "B", conservando ambos la denominación del órgano jurisdiccional de origen.

VI.- Que sin dejar de reconocer las positivas acciones estratégicas implementadas por el Pleno, con el objetivo de distribuir de forma equitativa las cargas de trabajo para prestar

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO SONORA

un servicio más óptimo y despresurizar, en cierta medida, al personal de los juzgados familiares del Distrito Judicial de Hermosillo, ante las altas cargas de trabajo a que han estado sujetos, tal como se logró con la emisión del Acuerdo General Número 10/2018, mediante el cual se crearon los Juzgados de Primera Instancia Cuarto de lo Familiar y de lo Familiar con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, y con el diverso Acuerdo General Número 13/2021, que transformó temporalmente el Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, para convertirlo en Juzgado de Primera Instancia "A" y Juzgado de Primera Instancia "B"; la experiencia de los últimos años revela que es necesario continuar adoptando medidas que conduzcan a un escenario que genere un margen de reducción de carga de trabajo para las Juezas y los Jueces, así como para su personal, pues no sólo el aumento de casos judiciales produce saturación y presión en la labor de los juzgados, sino también se suman la legítima exigencia constante de los usuarios que demandan un mejor servicio judicial especializado, y la intensidad de los litigios que en múltiples casos se tornan complejos con motivo de los planteamientos de las partes.

Además, y no menos importantes, las acciones que en los juzgados deben tomarse en múltiples asuntos, incluyen las relativas al trabajo social, psicología y mediación, entre otras; las cuales requieren la atención óptima y eficaz de las Juezas y los Jueces de familia, de tal suerte que el usuario del servicio familiar deba tener mayor posibilidad de que los titulares de los citados órganos, estén en mejores condiciones de ejercer sus facultades e impulsar las referidas acciones en beneficio precisamente del justiciable.

VII.- Que en ese contexto, con el esencial propósito de mejorar la operatividad de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, con lo que se busca reducir la carga de trabajo de las Juezas y Jueces, y propiciar una atención más personalizada de los asuntos judiciales que atienden; con fundamento en el artículo 69 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se considera necesario transformar temporalmente los mencionados juzgados para convertirlos cada uno en Juzgados de Primera Instancia "A" y Juzgados de Primera Instancia "B", conservando ambos la denominación del órgano jurisdiccional de origen con la misma especialidad en materia familiar.

VIII.- En consecuencia, con fundamento adicional en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2022:

PRIMERO.- Este Acuerdo General tiene por objeto transformar temporalmente los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito

Judicial de Hermosillo, Sonora, para convertirlos cada uno en Juzgados de Primera Instancia "A" y Juzgados de Primera Instancia "B", conservando todos la denominación del órgano jurisdiccional de origen con la misma especialidad en materia familiar, y se establecen lineamientos para su integración, organización y distribución del personal de los propios juzgados, a fin de eficientizar la estructura orgánica, sistemas y procedimientos que garanticen un mejor servicio de impartición de justicia.

SEGUNDO.- A partir de las 8:00 horas del veintisiete de junio de dos mil veintidós, los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, se transformarán temporalmente de la siguiente forma:

- Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar "A" y Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar "B".
- Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar "A" y Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar "B".
- Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar "A" y Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar "B".
- Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar "A" y Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar "B".

Los cuatro juzgados que se transforman, tendrán la misma jurisdicción y competencia indicada en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, leyes procesales y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO.- Para distribuir la carga de trabajo de los Juzgados transformados, los expedientes que por cualquier razón estén en trámite (aun en etapa de impugnación o ejecución), se repartirán de manera equitativa, quedando a cargo de la Jueza "A" o Juez "A" los correspondientes a números ones, y a cargo de la Jueza "B" o Juez "B" los correspondientes a números pares, para con ello lograr el equilibrio de las cargas de trabajo.

Si por alguna razón sobre un expediente archivado se promueve algún trámite, será asignado a la Jueza o Juez que corresponda, de acuerdo con el párrafo anterior.

Los nuevos asuntos que se presenten en los juzgados cuya transformación se decreta mediante este acuerdo, sean juicios principales, providencias precautorias, exhortos, requisitorias, despachos, o de cualquier otro tipo, se distribuirán de la misma forma, quedando a cargo de la Jueza "A" o Juez "A" los correspondientes a números ones, y a cargo de la Jueza "B" o Juez "B" los pares.

CUARTO.- Los órganos jurisdiccionales transformados mediante este acuerdo, en el Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, General, funcionarán en las mismas instalaciones que actualmente ocupan, en las que, en

la medida de lo posible, el(la) Juez(a) "A" y el(la) Juez(a) "B" compartirán proporcionalmente la superficie de que se trate, así como el mobiliario en general y el equipamiento informático, salvo que sea insuficiente, a fin de lograr el adecuado desarrollo de sus labores.

El domicilio donde estarán ubicados los espacios físicos que compartirán, estarán ubicados en:

- Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar "A" y Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar "B", en Tehuantepec y Comonfort, colonia Las Palmas, edificio del Poder Judicial del Estado de Sonora, segundo nivel, C.P. 83270, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.
- Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar "A" y Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar "B", en Tehuantepec y Comonfort, colonia Las Palmas, edificio del Poder Judicial del Estado de Sonora, segundo nivel, C.P. 83270, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.
- Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar "A" y Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar "B", en Tehuantepec y Comonfort, colonia Las Palmas, edificio del Poder Judicial del Estado de Sonora, segundo nivel, C.P. 83270, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.
- Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar "A" y Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar "B", en Paseo Río Sonora y Galeana No. 72, edificio Puebla No. 213, colonia Proyecto Río Sonora, C.P. 83260 de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

QUINTO.- Cada juez tendrá a su cargo personal jurisdiccional y administrativo exclusivo, y cada juzgado se integrará con personal jurisdiccional y administrativo común a las Juezas o los Jueces de los juzgados respectivos, con las atribuciones que al efecto determine este Acuerdo General, la ley, incluso los propios Jueces. Para el inicio de funciones de los Juzgados bajo la transformación aquí acordada, el Pleno del Supremo Tribunal, por única ocasión, buscando el consenso de las Juezas y los Jueces de cada Juzgado transformado, mediante la propuesta que ellos mismos habrán de generar, determinará la distribución del personal exclusivo y común a que se refiere este artículo, debiendo cada Juez(a), respecto de sus secretarios(as) de acuerdos, designar el número ordinal que a cada uno(a) de ellos(as) corresponda, con la finalidad de que cada Juez(a) cuente con secretario primero, secretario segundo, y así sucesivamente.

SEXTO.- Cada Juzgado aquí transformado tendrá un(a) Juez(a) Coordinador(a), quien se encargará precisamente de coordinar y resolver todas las cuestiones administrativas que surjan en el desarrollo de las funciones del juzgado respectivo, así como atender los requerimientos que el personal jurisdiccional y administrativo le haga saber y que sean necesarios para el buen desempeño de sus funciones. Para tal efecto, habrá una persona con funciones de administrador(a) común a todos los Juzgados que apoyará al Juez coordinador,

de cada uno de dichos juzgados en toda esa encomienda y será encargada y responsable también de cumplir con las directrices que en todas las cuestiones administrativas, determine el coordinador de cada juzgado.

Dicha coordinación será encomendada a uno de los jueces que integren cada juzgado, mismo que será elegido de común acuerdo por los propios Jueces y, en caso de divergencia, por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y durará en su encargo un año, pudiendo ser reelecto. Para el caso de que transcurrido el año no se haga nueva elección, y hasta en tanto ésta tenga lugar, continuará en la encomienda de coordinación quien la esté desempeñando.

El desempeño de la coordinación incluye, respecto del personal común a los jueces, el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; mientras que sobre el personal exclusivo cada Juez(a) ejercerá tales atribuciones. Lo dispuesto en este párrafo tendrá aplicación después de que el Pleno determine, por única ocasión, la distribución del personal exclusivo y común conforme se indica en el artículo Quinto de este Acuerdo General.

SÉPTIMO.- Cada Juzgado tendrá una oficialía de partes común para las Juezas y los Jueces que integren los juzgados transformados, y se encargará de la recepción, registro y distribución de forma consecutiva, proporcional y equitativa a cada juez(a) de los asuntos que a su vez sean turnados por la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares del Distrito Judicial de Hermosillo, debiendo turnar a la Jueza "A" o el Juez "A" los correspondientes a números nones, y a la Jueza "B" o el Juez "B" los correspondientes a números pares, según lo estipulado en el artículo Tercero de este Acuerdo General.

La oficialía de partes de cada Juzgado se encargará de la recepción y registro de promociones, exhortos, requisitorias, despachos, oficios, y demás correspondencia que se dirija a dichos órganos jurisdiccionales, siguiendo igualmente los aspectos relativos a la distribución consecutiva, proporcional y equitativa, excepto lo relativo a correspondencia vinculada con juicios en trámite, en cuyo caso deberá ser turnada al Juez o la jueza que corresponda. Además, llevará el registro de los libros de gobierno físicos y electrónicos y demás funciones que sean encomendadas para el correcto funcionamiento del juzgado.

OCTAVO.- Cada Juez(a) de los Juzgados transformados tendrá a su cargo el número de secretarios(as) de acuerdos que determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para su adecuado desempeño, quienes tendrán las facultades y obligaciones previstas en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y además tendrán personal administrativo a su cargo para el auxilio de sus funciones.

Los secretarios(as) de acuerdos adscritos a los Juzgados, cuando la necesidad del servicio lo requiera, estarán facultados para dar fe de cualquier acto procesal del Juzgado al

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA

que se encuentren adscritos, con independencia de la Jueza o del juez al que administrativamente estén asignados.

NOVENO.- Para el óptimo registro de asuntos por parte de las personas encargadas de la oficialía de partes de cada Juzgado, así como de los(as) secretarios(as) de acuerdos, cada Juez de los juzgados transformados tendrá libros de gobierno independientes a partir de la entrada en vigor de este acuerdo. Para tal efecto, el Juez originalmente titular del Juzgado de que se trate y convertido en Juez(a) "A" deberá, asistido de un secretario de acuerdos, realizar en los libros de gobierno correspondientes preexistentes, la certificación en la que hará constar la fecha de transformación temporal de ese juzgado en Juzgados "A" y "B", para que a partir de ella se continúe el registro de asuntos con el número subsecuente de los que le sean turnados como Juez(a) "A", de acuerdo con las reglas previstas en párrafos anteriores y se abrirán los libros de gobierno respectivos y necesarios para el Juez o la Jueza "B", donde se irán anotando los registros subsecuentes, los cuales deberá autorizar el Juez o la Jueza respectivo(a). Asimismo, previo a la primera actuación después de la transformación temporal del Juzgado de que se trate, se levantará un acta, para efectos de formalizar la entrega-recepción de los expedientes que le correspondan al o la titular del Juzgado "B", con sus anexos y valores, así como de los exhortos, despachos, requisitorias, y demás correspondencia, la cual deberá ser firmada por ambos Jueces y sus respectivos Secretarios de Acuerdos.

Para efectos de continuar las anotaciones de los asuntos preexistentes a este acuerdo turnados a la Jueza "B" o al Juez "B", al ocurrir la primera actuación posterior a la transformación del Juzgado de que se trate, se deberá hacer la especificación en el libro de gobierno de que la Jueza "B" o el Juez "B", será quien atienda y resuelva todo lo relacionado con el expediente relativo.

Cada secretario(a) de acuerdos llevará su propio registro de las promociones, oficios remitidos y los demás que requieran sus funciones.

DÉCIMO.- Los(as) actuarios(as) notificadores(as) y ejecutores(as) adscritos(as) a los juzgados cuya transformación aquí se decreta, serán comunes para las Juezas y los Jueces "A" y "B" que integren cada Juzgado, pudiendo éstos(as) establecer consensuadamente la distribución de sus funciones.

DÉCIMO PRIMERO.- Habrá un(a) administrador(a) común a los Juzgados, que será la persona encargada de auxiliar al(la) Juez(a) Coordinador(a) y de prestar los servicios administrativos atinentes al correcto funcionamiento de cada Juzgado, tal como se prevé en el artículo Sexto (primer párrafo), debiéndose encargar del sistema de requisiciones con el fin de solicitar los insumos materiales que se requieren, así como del servicio o mejoras necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones que alberguen a cada órgano jurisdiccional, y en general tendrá las obligaciones que se le asignen para abonar a la

funcionalidad de éste. Para la óptima función de la persona que asuma la administración, será obligación de la Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal, por conducto de las Direcciones Generales que tiene a su cargo, dar la debida atención y seguimiento de todas las requisiciones y peticiones que por conducto del administrador o de la administradora hagan los Juzgados que se transforman mediante este acuerdo.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, cuando se trate de resolver alguna cuestión que pueda surgir respecto de las funciones encomendadas, podrá tratarla con el(la) juez(a) coordinador de cada juzgado, o bien con todos los coordinadores, si es un tema que interesa a todos los juzgados.

DÉCIMO SEGUNDO.- El archivo de cada Juzgado será de uso común y se integrará por el personal administrativo necesario para su correcto funcionamiento, pudiendo las Juezas o los Jueces, de común acuerdo, establecer la organización que consideren más adecuada.

DÉCIMO TERCERO.- La persona encargada de valores será común para ambos juzgados, y para su correcto ejercicio, cuando se haga necesaria designación para este cargo, el Juez habrá de buscar el consenso del diverso Juez, de tal manera que se designe a la persona más adecuada para desempeñar las funciones inherentes al cargo.

DÉCIMO CUARTO.- La falta o ausencia del(la) Juez(a), sea "A" o "B", será suplida en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

DÉCIMO QUINTO.- En caso de existir alguna excusa y/o impedimento para conocer de un asunto que le fuere turnado a alguna de las Juezas o los Jueces que integren el Juzgado, el asunto deberá turnarse para su conocimiento a la diversa Jueza o al diverso Juez, sin necesidad de enviarlo a distinto Juzgado en términos del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora. Y en el supuesto de que ambos(as) tengan impedimento o por cualquier causa sean retirados(as) del conocimiento del asunto, éste se remitirá a otro Juzgado de lo Familiar por conducto de la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares del Distrito Judicial de Hermosillo.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación de este Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- La Dirección General de Servicios de Cómputo, dependiente de Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal de Justicia, hará la programación correspondiente de los



**SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO SONORA**

equipos de cómputo que utilizan los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, para que estén en condiciones óptimas de operar en los estrictos términos de este acuerdo general.

TERCERO.- La Oficialía Mayor, por conducto de las Direcciones a su cargo, deberá llevar a cabo todas las acciones para realizar las adecuaciones necesarias en las instalaciones que actualmente ocupan los juzgados transformados mediante este acuerdo, así como garantizar los insumos que se requieran para que estén en condiciones de operar en la fecha establecida en el presente.

CUARTO.- Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, empezarán a operar con la estructura, integración y organización establecida en este Acuerdo General, a partir de las 08:00 horas del veintisiete de junio de dos mil veintidós, debiendo este Pleno designar previamente a los titulares "B" de los referidos juzgados.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendián, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del estado, **C E R T I F I C A:** que este Acuerdo General número **10/2022**, **MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TRANSFORMACIÓN TEMPORAL DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, PARA CONVERTIR CADA UNO DE ELLOS EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA "A" Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA "B", CON LA MISMA ESPECIALIDAD EN MATERIA FAMILIAR; Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SU MODIFICACIÓN EN ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN**, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del 25 de mayo de 2022 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes. Hermosillo, Sonora, a 06 de junio de 2022. Conste





**SUBSECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS
OFICIO NÚM. 05.30.22/1152**

Asunto: El que se indica
Hermosillo, Sonora; a 08 de junio de 2022.
"2022: Año de la Transformación"

DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA.
DIRECTOR GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL
Y ARCHIVO DEL ESTADO DE SONORA.
P R E S E N T E. -

Edgar Adán Ascencio Ortiz, en mi carácter de Subsecretario de Recursos Humanos, adscrito a la Oficialía Mayor, como se desprende del nombramiento, de fecha primero de abril de dos mil veintidós, y con fundamento en los artículos 12, 22 y 23 Bis 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, comparezco ante usted para exponer:

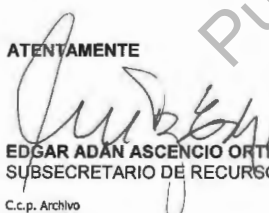
Por medio de la presente, le solicito para que proceda a la publicación de la siguiente Fe de Erratas respecto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A FAVOR DEL TITULAR DE OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, LA FACULTAD DE NOMBRAR Y REMOVER, EN SU CASO, A LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA, DE BASE HASTA EL NIVEL NUEVE Y DE CONFIANZA HASTA EL NIVEL DOCE", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 38, Sección I, de fecha 12 de mayo de 2022. Al respecto, solicitar corregir el nombre del Dr. Álvaro Bracamonte Sierra, siendo publicado de la siguiente manera:

Como dice:
"C. ÁLVARO BRAMONTES SIERRA."

Como debe decir:
"C. ÁLVARO BRAMONTE SIERRA."

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


EDGAR ADÁN ASCENCIO ORTIZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS ADSCRITO A LA OFICIALÍA MAYOR

C.c.p. Archivo
C.c.p. Minutario

Autorización:	Empleador:	Firma:
Revisó y autorizó:	Lic. Sandra Alicia Robles Esquer.	
Elaboró:		



Centro de Gobierno, edificio Sonora, primer nivel. Comonfort y Paseo Río Sonora C.P. 83260. Teléfono: (662) 213 -29 -45 (662) 217 -29 -68 (662) 108 -40 -00 ext.4500. Hermosillo, Sonora/



H. AYUNTAMIENTO DE
HERMOSILLO
Sindicatura



AVISO DE DESINCORPORACIÓN
Hermosillo, Sonora a 03 de mayo de 2022

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LIBRE Y SOBERANA DEL ESTADO DE SONORA; 195 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; 24 FRACCIÓN II Y 27 DEL REGLAMENTO PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO; ASÍ COMO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 24 DE MARZO DE 2022, ACTA 17, DONDE SE AUTORIZÓ A LAS AUTORIDADES A CELEBRAR DECLARATORIA DE DESINCORPORACIÓN DE UN PREDIO CON SUPERFICIE DE 1,713.78 METROS CUADRADOS, AMPARADO BAJO CLAVE CATASTRAL 3600-13-014-005, DE LA COLONIA DENOMINADA EL RANCHITO PEMEX, UBICADO AL ORIENTE DE ESTA CIUDAD, EL CUAL PASARA AL RÉGIMEN DE DOMINIO PRIVADO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 0.359 Y 13.618 METROS, CON POLIGONO DEL AYUNTAMIENTO; EN 11.34 METROS CON PREDIO CON CLAVE 13-014-004 Y EN 24.65 METROS CON PREDIOS DEL RANCHITO PEMEX.
AL SUR: EN 2.17 METROS, CON PREDIO CON CLAVE CATASTRAL 13-014-004 Y EN 45.88 METROS, CON POLIGONO DEL AYUNTAMIENTO.
AL ESTE: EN 28.78, 65.82 Y 10.34 METROS, CON PREDIOS DEL RANCHITO PEMEX
AL OESTE: EN 24.30, 64.40 Y 17.03 METROS, CON PREDIOS CON CLAVE CATASTRAL 13-014-002, 13-014-004 Y CALLE DE LA IGLESIA.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO
DE HERMOSILLO

**ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARAN
GUTIÉRREZ**
PRESIDENTE MUNICIPAL



LAIRA FERNÁNDEZ MORALES
SÍNDICO MUNICIPAL



PRESIDENCIA
MUNICIPAL

FLORENCIO DÍAZ ARMENTA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Bld. Hidalgo y Comonfort, Col. Centenario I.C.P.83260 I Tel. (662) 2893015
www.hermosillo.gob.mx

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ÍNDICE

ESTATAL

PODER EJECUTIVO

Decreto que crea el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora..... 2

Declaratoria de Estado de Emergencia Hídrica provocada por la escasez de agua en las cuencas hidrológicas del Estado de Sonora medida en términos ocurrencia de sequia severa (D2), extrema (D3) o excepcional (D4), para el año 2022..... 20

PODER JUDICIAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

Acuerdo General número 10/2022..... 37

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS

Fe de erratas respecto al Acuerdo por el que se delega a favor del Titular de la Oficialía Mayor, la facultad de nombrar y remover, en su caso, a los trabajadores de la Administración Pública Directa, de base hasta el nivel nueve y de confianza hasta el nivel doce, publicado en el Boletín Oficial número 38 Secc. I de fecha 12 de mayo de 2022..... 45

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

Aviso de desincorporación de un predio ubicado en la Colonia El Ranchito Pemex..... 46

Publicación electrónica
sin validez oficial



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html> CÓDIGO: 2022CCIX46I-09062022-7DA6496F5

